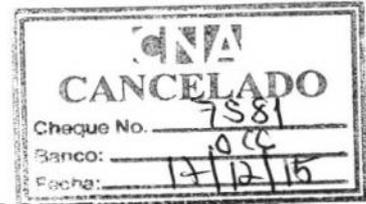




CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil



CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DEFINIDO COMO ASISTENTE TECNICO PARA ACTUALIZACION DE INFORMACION A PRESENTAR AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVES DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL CNA.

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"EI CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **IONA ISABEL FASQUELLE STEVNSON**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, Hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0101-1980-00247**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"LA CONSULTORA"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría individual por tiempo definido como asistente técnico para actualización de información a presentar al Instituto de Acceso a la Información Pública, a través del portal de transparencia del CNA**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- **"EI CONTRATANTE"**, declara que con el propósito de proporcionar al público en general, información confiable, clara, veraz y oportuna, a través de su portal de transparencia, requiere de un profesional con las competencias necesarias, para que bajo el liderazgo de la Unidad Administrativa, apoyo de forma directa, en la revisión, actualización y adecuación de la información contable y financiera, para que la misma sea adecuada a los nuevos lineamientos y formatos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); a su vez, **"LA CONSULTORA"**, manifiesta que tiene la capacidad administrativa y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere la Unidad Administrativa. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: **1.-** Revisión de la información contable y realizar las correcciones basadas en la verificación realizada por la Contadora General. **2.-** Revisión de cheques para corroborar la aplicación de los gastos. **3.-** Revisión de los

Colonia San Carlos, Calle República de México,
Tegucigalpa, Honduras

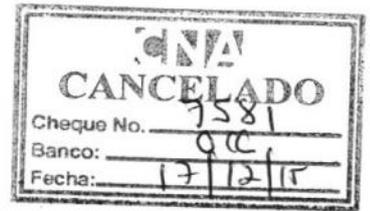
Tels.: (504) 2221-1181 / 2221-1301
FAX: (504) 2221-1775

lineamientos para la verificación del portal de transparencia del CNA. 4.- Ingreso de la información a las nuevas plantillas del informe de IAIP. 5.- Verificar que la información de las plantillas este conforme a los Estados Financieros mensuales. 6.- Elaboración de los nuevos formatos para presentación de los informes mensuales al Instituto de Acceso a la Información Pública, entre los cuales están: remuneración mensual, licitaciones y compras, contratos, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, transferencias mensuales, cuadros de gastos por rubros (viáticos, consultorías, capacitación, servicios básicos, mantenimiento, materiales, movilización, publicidad, comunicaciones, servicios varios, gastos financieros, impuestos y tasas, gastos varios, contraparte para convenios), inversión física mensual, inversiones financieras y deuda y morosidad. 7.- Entre los productos esperados se encuentran: a) Plan de trabajo. b) Entrega de 10 planillas de informes del IAIP de enero a octubre del 2015. c) Informes mensuales de actividades realizadas por el consultor. d) Informe final de la consultoría, tanto física como digital y aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad Administrativa y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. 8.- Cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria conforme a lo asignado por su superior inmediato y/o la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día dieciséis (16) del mes de Noviembre de 2015 al día dieciocho (18) de Diciembre de 2015, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "LA CONSULTORA", la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,375.00)**, menos la retención del 12.5% que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- Este monto será pagadero en un (1) solo desembolsos de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,375.00)**, a efectuarse el día dieciocho (18) de diciembre de 2015, contra entrega de las plantillas de los informes del IAIP correspondientes a los meses de Enero a Octubre de 2015, y el informe de las actividades realizadas durante el mes, así como todos los productos e informes correspondientes al presente contrato, aprobados por el jefe inmediato y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A dicho pago se le deberá realizar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde; o en su efecto a presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), misma que deberá estar vigente. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE**



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil



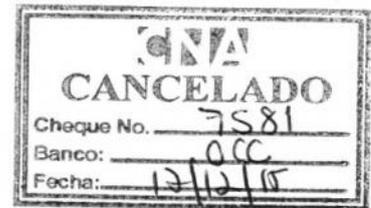
TRABAJO.- "LA CONSULTORA", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "LA CONSULTORA", de igual forma, "LA CONSULTORA" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quien será la encargado de autorizar, y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M., y el día Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M. Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "LA CONSULTORA", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA:** "LA CONSULTORA", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo sino que de carácter profesional.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "LA CONSULTORA", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "LA CONSULTORA", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar, ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la presentación de servicio requerido. **CLAUSULA DECIMA: SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

CRONOGRAMA.- "LA CONSULTORA", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por "LA CONSULTORA", y debidamente aprobado por la persona que el "EL CONTRATANTE" designe.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "LA CONSULTORA" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del "EL CONTRATANTE, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "LA CONSULTORA", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** "LA CONSULTORA", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**- "LA CONSULTORA", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

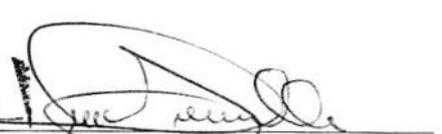
Una instancia de sociedad civil



antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "LA CONSULTORA" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil quince.


Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"


Licda. Iona I. Fasquelle Stevenson
"LA CONSULTORA"
I.D. 0101-1980-00247